

## AMPLIACIÓN a la REDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DE LAS SEGURIDAD SOCIAL

*Orden del 27 de abril de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras que regirán las ayudas para ampliar la reducción de las cuotas de la Seguridad Social para la consolidación del trabajo autónomo y se procede su convocatoria para el año 2018*

### **Objetivos:**

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las cuales se regirán las ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén o estuviesen acogidas a los incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo del párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, del 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que establece que la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que causen alta inicial o que no estuviesen en situación de alta durante un período de tiempo anterior regulado en el citado artículo, contados desde la fecha de efectos del alta, en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, se reducirá la cuantía de 50 euros mensuales durante el número de meses regulados en el mencionado artículo, inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Las ayudas solo son para altas en el RETA anteriores al 1 de enero de 2018 que cumplan con los requisitos regulados en la orden de convocatoria.

2. Mediante esta ayuda, a través del procedimiento TR341P, se permitirá que la persona trabajadora por cuenta propia disfrute de las reducciones indicadas en el párrafo anterior durante un máximo de seis (6) meses adicionales a los regulados en el párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, del 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo, tomando como referencia la cotización por la base mínima establecida con carácter general y el tipo mínimo de cotización, vigentes en el mes en que se produjese el alta de la persona trabajadora autónoma.

### **Entidades Beneficiarias:**

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que estén dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, que estén o estuviesen acogidos a los incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo del párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, del 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo. Las ayudas sólo son para altas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) anteriores al 1 de enero de 2018 que cumplan con los requisitos regulados en la orden de convocatoria.

### **Plazo de Presentación:**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la orden y finalizará el 31 de julio de 2018.

### **Obligaciones:**

1. Ser, o tener sido, beneficiarias de las reducciones previstas en el párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, del 11 de julio. Las ayudas sólo son para altas en el RETA anteriores al 1 de enero de 2018 que cumplan con los requisitos regulados en la orden.
2. Empezar el período de seis (6) meses objeto de la subvención regulada en la orden en el



ejercicio corriente de 2018.

3. Mantener las condiciones que les dieron derecho a disfrutar de las citadas reducciones en las cuotas de la Seguridad Social, durante el período objeto de la subvención.
4. Estar al día en las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como con la Seguridad Social.
5. Realizar su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia.
6. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de las subvenciones.
8. Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar, de forma inmediata, cualquier variación o extinción de las condiciones que les dieron derecho a percibir estas ayudas.

**Motivos de exclusión.**

1. Serán excluidas aquellas personas solicitantes en que concurran los motivos de exclusión previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Sólo se podrá presentar una solicitud por persona beneficiaria, motivo por el cual quedarán excluidas aquellas solicitudes que se considere que están duplicadas, y será atendida, únicamente, la primera de las presentadas.

